



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

SECCIÓN: P L E N O
OFICIO No. 1060/2020.
S.O.179.

Victoria de Durango, Durango, 17 de noviembre de 2020.

L.I. ABEL NÚÑEZ NAVARRO
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, en relación al punto numero VI del orden del día de dicha sesión emitió el siguiente acuerdo:

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREAN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma y adición a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. En esta se estableció que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberían realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en dicho decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor.

El 1° de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. Esta reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene por objetivo, por lo que les corresponde a las entidades federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual se encarga a los Poder Judiciales Federales y Locales la resolución de los conflictos laborales y se crearon los Centros de Conciliación que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. Además, se establece el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y los Tribunales de Justicia Laboral locales; asimismo, determinan que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas destinaran los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

SEGUNDO. El 10 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de coordinación para la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral que celebraron la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Durango.

En seguimiento al proceso de implementación de la reforma laboral, el 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Ejecutivo Federal, en donde se aprobó la instalación de la Oficina de Apoyo Estatal ubicada en la Ciudad de Torreón, Coahuila, adscrita a la Oficina Estatal Durango, Durango, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para conocer exclusivamente de las funciones registrales que correspondan al Estado de Durango.

TERCERO. Que el 10 de noviembre de 2020, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política Local, aprobó diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de armonizar el marco jurídico Estatal al nuevo sistema de justicia del trabajo, para crear y sumar al Tribunal de Justicia Laboral local como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Durango, incluyendo sus atribuciones y facultades; además de sumar los conflictos de naturaleza laboral como parte de los que habrá de atender el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Asimismo, publicó la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango, así como de las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en materia de Justicia Laboral.

CUARTO. En consideración a que la legislación que rige la materia es de carácter federal, la competencia de los Tribunales de Justicia Laboral de la entidad deberá limitarse a conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia federal, acorde a lo dispuesto por el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo.

Además, la competencia que por razón de territorio les corresponda, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo: I. (Se deroga); II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre: a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato; b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos; III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimientos; IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio; V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado, y VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

QUINTO. El artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción del Tribunal Superior de Justicia; igualmente los artículos 75 y 87, fracción VI, de la citada legislación, facultan a este órgano colegiado, proponer para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, competencia, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado.

Abel García 11:07 am.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUSTICIA
INFORMÁTICA
23 NOV. 2020
DURANGO, DGO.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA**

SEXTO. Conforme a los planes y programas de trabajo presentados por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el Estado de Durango, se tiene registro de un promedio de 2438 (dos mil cuatrocientos treinta y ocho) demandas recibidas anualmente por cada junta, mismas que están ubicadas en las ciudades de Victoria de Durango y Gómez Palacio.

Por lo que, con base en el referido promedio de demandas, al Poder Judicial del Estado de Durango, se le otorgó un subsidio federal para la implementación de dos Tribunales Laborales en nuestra entidad, de conformidad con los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL", en los que se establece como requisito para la obtención de los subsidios federales, que los montos a otorgarse a cada entidad federativa sean conforme al promedio de demandas laborales recibidas de los años dos mil dieciséis (2016) a dos mil diecinueve (2019) en las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, en los términos que especifican en el siguiente cuadro:

	1 tribunal	2 tribunales	3 tribunales	4 tribunales	5 tribunales
Demandas recibidas por año	(menos de 1,100)	(de 1,101 a 4,200)	(de 4,201 a 7,100)	(de 7,101 a 10,000)	(10,001 o más)
Monto máximo	9,000,000	18,000,000	27,000,000	36,000,000	45,000,000

Por lo que, con la finalidad de atender de forma eficiente y completa los asuntos en materia laboral que se incorporan al ámbito del Poder Judicial del Estado de Durango, y tomando como referencia el número de demandas en la entidad, se dispone la creación de dos tribunales laborales en el Estado de Durango.

SÉPTIMO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 105 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo, así como lo establecido en los artículos 1 fracción V, 8, 9 fracción I, 55, 55 F, 55 G y 55 H de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crea los Tribunales de Justicia Laboral para el Estado de Durango, con competencia uniinstancial, el primero con residencia en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; y, el segundo, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

SEGUNDO. Los Tribunales de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado deberán limitarse a conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia federal, acorde a lo dispuesto por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. Los domicilios de los Tribunales de Justicia Laborales serán los que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Durango.

CÚMPLASE.- Así lo acordaron por unanimidad y firman los Magistrados ESTEBAN CALDERÓN ROSAS (PRESIDENTE), JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (VICEPRESIDENTE), J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA, HÉCTOR EMMANUEL SILVA DELFÍN, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, con el licenciado ADÁN CUITLAHUAC MARTÍNEZ SALAS, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe., firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. ADÁN CUITLAHUAC MARTÍNEZ SALAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL